



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2555**

(**07 DIC 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado MADS E1-2017-010038 del 27 de abril de 2017, la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de la Línea de Flujo Sabanas”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú en el departamento de Córdoba y los municipios de Sampués y Corozal en el departamento de Sucre.

Que mediante Auto No. 154 del 15 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de la Línea de Flujo Sabanas”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú en el departamento de Córdoba y los municipios de Sampués y Corozal en el departamento de Sucre, dando apertura al expediente ATV 0590.

Que mediante radicado MADS E1-2017-031491 del 16 de noviembre de 2017, la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información complementaria a la entregada mediante radicado No. E1-2017-010038 del 27 de abril de 2017, relacionada con la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto mencionado.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 590, presentada por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de la Línea de Flujo Sabanas”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú en el departamento de Córdoba y los municipios de Sampués y Corozal en el departamento de Sucre, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información

Handwritten signature and date: 21

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

complementaria, emitiendo el Concepto Técnico No. 0289 del 21 de noviembre de 2017, que estableció lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

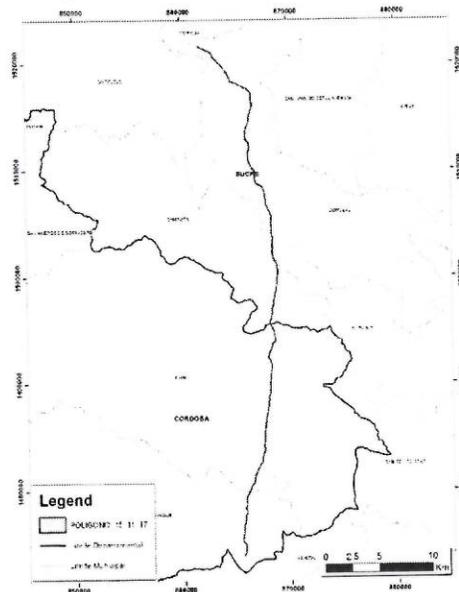
Analizada la información remitida por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S. mediante los radicados No. E1-2017-010038 del 27 de abril de 2017 y No. E1-2017-031491 del 16 de noviembre de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora silvestre presentes en las áreas de intervención del proyecto “Construcción y Operación de la Línea de flujo Sabanas”, se realizan las siguientes consideraciones:

3.1 Localización del proyecto

La sociedad presenta seis salidas gráficas en formato “PDF” con sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá, en los que se identifican la localización del derecho de vía de la línea de flujo, las unidades de cobertura de la tierra, cuerpos de agua, infraestructura vial existente y los puntos de muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares.

Al ser revisada la información cartográfica aportada en el documento con radicado No. E1-2017-031491 del 16 de noviembre de 2017, se presentan las coordenadas de delimitación denominadas “Coordenadas de los vértices del derecho de vía de 10 metros de la línea de flujo Sabanas”, y una vez verificadas con los archivos digitales shape se comprueba que la línea de flujo comprende una intervención de 52,8 ha, localizadas en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú del departamento de Córdoba y de los municipios de Sampués y Corozal del departamento de Sucre, en las que se desarrollan las morfoespecies de los grupos taxonómicos reportados, incluidos en la Resolución No. 0213 de 1977 y sobre las que se solicita de levantamiento parcial de veda.

★ **Figura 1 Localización del proyecto**



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Adaptado de la información cartográfica radicado MADS E1-2017-031491

3.2 Caracterización biótica

La sociedad presenta la descripción de la zona de vida según la clasificación de Holdridge, señalando que las condiciones bioclimáticas presentes determinan la zona de vida de bosque seco tropical (bs-T) y en cuanto a las unidades de cobertura de la tierra, según las características de la cubierta biofísica mediante el uso de la metodología CORINE Land Cover adaptada para

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

el país, se identificaron 14 unidades de cobertura de la tierra, predominando las cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales con 24,27 ha, seguida de la unidad de Pastos arbolados con 5,71 ha y Pastos enmalezados con 5,25 ha.

En el anexo “SHAPES VEDA”, mediante radicado No. E1-2017-031491 del 16 de noviembre de 2017, se remiten archivos digitales shape en los que se identifican las unidades de cobertura de la tierra presentes en la línea de flujo y puntos de muestreo de especies vasculares y no vasculares.

3.3 Metodología y resultados

En relación con la caracterización de las especies vasculares y no vasculares, en la información aportada se señala que se desarrolló siguiendo la metodología propuesta en el protocolo para un Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) de Gradstein y colaboradores (2003) y en cuanto a la estratificación vertical se implementó la zonificación propuesta por Johansson (1974), dividiendo el forófito en cinco (5) zonas.

Sin embargo, al verificar la localización de los forófitos muestreados y teniendo en cuenta el diseño lineal del proyecto y las características de la cubierta biofísica presentes en la línea de flujo, se observa que no fue posible la aplicación de la metodología referenciada por la sociedad, sustentado en que en el área de intervención del proyecto no se presentan coberturas homogéneas de bosque para adelantar el muestreo en parcelas de una (1) hectárea, en los que se deberían seleccionar ocho (8) forófitos para la caracterización de epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para las epífitas no vasculares, estableciendo una parcela de 20 x 20 m alrededor de cada árbol a evaluar, lo anterior para cada parcela, no obstante, en los resultados la sociedad registra que se realizó el muestreo en el 97,8% de forófitos (1806) de los 1845 árboles en estado fustal con un DAP superior o igual a 10 cm, dispuestos para el aprovechamiento forestal.

De acuerdo con las coordenadas de los forófitos, suministradas en las bases de datos “Anexo VI. Epífitas Vasculares Levantamiento Veda” y “Anexo VII. Epífitas No Vasculares Levantamiento Veda”, del radicado No. E1-2017-010038 del 27 de abril de 2017, se determina que en total se adelantó el muestreo en 1601 forófitos (86,77%), de los cuales en 310 árboles se evaluaron especies epífitas de bromelias y orquídeas y en 1596 forófitos la evaluación de las morfoespecies de hepáticas y líquenes, distribuidos al interior de 14 unidades de cobertura de vegetación, de esta manera se considera que el muestreo de las especies vasculares y no vasculares en veda de hábito epífita, resulta representativo dadas las características y el tipo de las unidades de cobertura posibles de intervención.

Se precisa al solicitante que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique efectividad en términos de la selección del área a muestrear, cantidad de forófitos y la representatividad del muestreo.

A pesar que en la descripción de la metodología el solicitante indica que: “En las áreas en las cuales se realizó el estudio para la solicitud del levantamiento de veda se identificaron la presencia de rocas que albergaran especies de no vasculares, donde se registraron datos de cobertura con una plantilla de acetato de 20x20 cm”, en los resultados señala que no se reporta la presencia de especies vasculares y no vasculares en veda con hábito terrestre, rupícola o litófito.

Se realizó el análisis de las especies, indicando la composición, riqueza y abundancia por número de individuos para las especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, la cobertura de morfoespecies no vasculares expresada en unidad de área (cm²), la relación

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

existente entre forófitos con las especies y su abundancia, relación de número de especies por unidad de cobertura, y la abundancia y cobertura de las especies en la distribución vertical. Como resultado del muestreo, para el hábito epífita se reportan cinco especies vasculares distribuidas dos familias, una especie hepática y para los líquenes un total de 22 morfoespecies distribuidas en 10 familias.

El solicitante en el Anexo III presenta el soporte de la determinación taxonómica de las especies vasculares realizado por la profesional Alba Lorena Hernández Gordillo, bióloga con énfasis en botánica, certificando la determinación de 21 muestras de epífitas a partir de material fotográfico, entregado por la sociedad consultora que adelantó el trabajo de campo del presente, relacionando el listado de las especies determinadas, dentro de las que se incluye las tres especies de la familia Bromeliaceae reportadas por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S. Para las especies de la familia Orchidaceae, la determinación fue realizada por el profesional biólogo Guillermo A. Reina Rodríguez, doctor en Biología vegetal de la Universidad de Barcelona.

Para las morfoespecies no vasculares se anexa el soporte emitido por el profesional Diego Fernando Simijaca Salcedo, en el cual hace constar que realizó la determinación taxonómica de 32 muestras de material vegetal pertenecientes al proyecto: “Plan de manejo ambiental para la Construcción y operación de la Línea de flujo Sabanas”, relacionando el listado de las morfoespecies no vasculares reportadas en la presente solicitud.

3.4 Medidas de manejo

3.4.1 Especies vasculares en veda

La medida de manejo plantea realizar el rescate y reubicación del mayor número de especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae de acuerdo con una propuesta de porcentajes de rescate basados en clasificación de las especies, siguiendo rangos de abundancias de individuos presentes en el área de intervención.

Sin embargo al tener en cuenta que el muestreo de caracterización de las especies vasculares en veda se realizó sobre el 86,77% de los fustales dispuestos para el aprovechamiento en el área de intervención del proyecto, y dadas las abundancias de las especies de bromelias registrada en los resultados, éstas se clasifican como especies comunes y muy comunes, según los rangos de abundancia propuestos, en consecuencia se considera que el porcentaje de rescate y reubicación para las especies *T. elongata* y *T. flexuosa* deberá corresponder al 5%, y para la especie *T. recurvata* será el 20% del número total de individuos. En cuanto a la familia Orchidaceae, se deberá rescatar el 100% de los individuos de cada especie que cumplan con los criterios de selección, teniendo en cuenta la importancia ecológica de esta familia y los esfuerzos que se adelantan para la conservación de las Orquídeas colombianas y sus hábitats.

En el eventual suceso de encontrar otras especies de la familia Bromeliaceae diferentes a las reportadas en la presente solicitud de levantamiento de veda, el porcentaje de rescate y reubicación deberá corresponder al 100% de los individuos.

El material vegetal a rescatar, deberá cumplir con los porcentajes de rescate y reubicación establecidos, y deberá obedecer a la abundancia total de los individuos encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y se aplicarán a los individuos de cada una de las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que se desarrollan dentro de las áreas de intervención y que cumplan con los criterios de selección fitosanitario, reproductivo y de senescencia.

La cantidad de individuos por especie que serán objeto de rescate y reubicación, deberá ser reportada ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los informes

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

de seguimiento y monitoreo, además de presentar la relación de la abundancia total registrada durante el desarrollo de las actividades.

El porcentaje de sobrevivencia deberá estar como mínimo alrededor del 80%, el cual deberá ser aplicado para cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación.

Si el solicitante requiere trasladar el material vegetal a un sitio de acopio temporal antes de la reubicación definitiva, éste deberá estar ubicado en zonas cercanas al área de intervención y el tiempo máximo de permanencia de los individuos vasculares rescatados no superará los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado al centro de acopio temporal o al lugar de reubicación definitivo, se deberá propender y adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con el porcentaje propuesto y que corresponde al 80%.

Las actividades de seguimiento y monitoreo de la flora vascular objeto de rescate y reubicación, deberán realizarse por un periodo de tres (3) años, según la propuesta del solicitante y será contado a partir del rescate de los individuos. La periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se logre garantizar la sobrevivencia establecida del material vegetal rescatado y reubicado.

Indicadores:

- *En cuanto al indicador denominado "Especies e Individuos Rescatados", el porcentaje de rescate se deberá calcular para cada especie vascular en veda y debe considerar los individuos a reubicar, en relación con la abundancia total de los especímenes que sean encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y que cumplan con los criterios de selección, contrario al planteamiento del solicitante donde plantea medirlo sobre los individuos de individuos registrados, por esta razón se deberá realizar los ajustes y se tendrá en cuenta los porcentajes establecidos para cada familia.*
- *Se solicita a la sociedad que para el estado fenológico se reporte la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento propuesto.*
- *Se precisa al solicitante que para el cálculo del porcentaje de sobrevivencia durante el periodo de monitoreo, se deben tener en cuenta los valores acumulados que se registren a medida que se realicen los seguimientos, por lo tanto, se deberá presentar un consolidado de los valores acumulados de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae reubicadas, para hacer un correcto cálculo y análisis de estos indicadores y tomar las medidas pertinentes en el caso que lo requiera.*
- *De no lograr mantener el porcentaje de sobrevivencia establecido para las especies vasculares que serán objeto de rescate y reubicación, durante el periodo de seguimiento y monitoreo de la medida propuesta, la sociedad deberá informar a esta Dirección y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

No se propone un área para adelantar la medida de reubicación de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.

Si bien el solicitante plantea el seguimiento y monitoreo de los individuos objeto de reubicación por un periodo de tres años, en el cronograma se presenta el monitoreo y mantenimiento de las actividades de manejo durante 24 meses (2 años), por lo tanto se deberá presentar el cronograma de actividades a desarrollar ajustado al tiempo propuesto, teniendo presente que

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

será contado a partir de la fecha en que inicien las actividades de rescate del material vegetal y que la reubicación del material vegetal al lugar definitivo no podrá superar los tres (3) meses a partir de la fecha de rescate de los especímenes.

3.4.2 Especies no vasculares en veda

En cuanto a la propuesta de realizar una compensación mediante el enriquecimiento de coberturas o el mejoramiento de la conectividad ecológica con especies forófitas forestales “ligada” a la compensación que se deberá adelantar por el aprovechamiento forestal, con la siembra de especies nativas en una proporción de 1:10 respecto a los árboles a aprovechar; es importante precisar a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., que las medidas de manejo por la afectación de las especies en veda del presente proyecto y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirles con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, éstas medidas deberán ser diferenciadas junto con las áreas en donde se adelantarán, de aquellas que se realicen por las compensaciones, con el fin de realizar un adecuado y diferenciado seguimiento.

Sumado a lo anterior, la sociedad debe tener en cuenta que el enriquecimiento es una técnica o estrategia particular para adelantar la restauración (en diferentes objetivos y enfoques de implementación) de un área determinada, por lo tanto se considera que el enriquecimiento vegetal que plantea el solicitante, deberá ser orientado hacia un proceso de rehabilitación ecológica de un área de por lo menos cuatro (4) hectáreas, en razón a la afectación de las morfoespecies no vasculares reportadas y las unidades de cobertura naturales en que se desarrollan, encaminado a la creación de ambientes y sustratos para el desarrollo de las especies vasculares y no vasculares, a la protección del recurso hídrico o la conectividad de fragmentos boscosos, permitiendo así la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda a intervenir.

Las especies de los potenciales forófitos a establecer en el proceso de rehabilitación, deberán pertenecer a especies nativas con distribución natural del bosque seco tropical y corresponder con las especies reportadas como forófitos de la flora no vascular del presente proyecto, con el objetivo que contribuyan como hospederos para la colonización natural de las especies en veda afectadas.

Para el desarrollo de la medida de rehabilitación, la sociedad deberá presentar las áreas en donde se llevará a cabo la medida con sus características, conservando la proporción del área intervenida de acuerdo con la jurisdicción de las autoridades ambientales correspondientes, especificaciones del diseño o arreglo florístico para el desarrollo del proceso de enriquecimiento, la distancia y distribución espacial entre especímenes, las especies a emplear, la georreferenciación de los individuos arbóreos y arbustivos preexistentes y las especies a las que pertenecen.

Los informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas, deberán ser presentados por un periodo de tres (3) años, en los que se relacionen el estado fitosanitario de los individuos establecidos, el porcentaje de sobrevivencia, los resultados frente a la valoración de las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos objeto de establecimiento (especies arbóreas nativas) y el reporte de los mantenimientos a realizarse, soportado con registros fotográficos.

Indicadores:

- *El porcentaje esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal que será establecido en el proceso de rehabilitación, se deberá aumentar alrededor del 90% como valor*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

mínimo de éxito para los individuos potenciales forófitos. Se deberá implementar la resiembra de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad superior al 10%.

- *No se presentan los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario de los individuos de las especies arbóreas a establecer por la afectación de las especies no vasculares.*
- *Los índices de mortalidad, de sobrevivencia, del estado fitosanitario y de las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos arbóreos, se deberán evaluar durante tres (3) años en el seguimiento y monitoreo, y serán contados a partir de finalizar labores de siembra.*
- *No se presentan los indicadores diseñados para el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la propuesta de rehabilitación*

Se deberá ajusta el cronograma de actividades ajustado al tiempo establecido para el monitoreo y seguimiento de la implementación del proceso de rehabilitación, teniendo presente que este periodo será contado a partir de la fecha de finalizar labores de siembra del material vegetal.

En las áreas seleccionadas para adelantar el proceso de rehabilitación se deberá realizar la caracterización de las especies no vasculares antes del establecimiento de los individuos arbóreos y otra al final del periodo de seguimiento y monitoreo (3 años), para que una vez se desarrollen estas actividades, se efectúe un análisis comparativo de la caracterización de las especies, entre los datos obtenidos en las áreas de intervención del presente proyecto con los datos registrados en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes del proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento, con los objetivos de determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares reportadas en los nuevos hospederos y la efectividad de la medida desarrollada.

Se deberá ajustar el cronograma en donde se reflejen la actividades a realizar en concordancia con el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de las actividades el cual corresponderá a tres (3) años, teniendo en cuenta que este seguimiento será contado a partir de la fecha en que finalicen las actividades de siembra del material vegetal.

En el proceso de selección de estas áreas, se deberá contar con la participación de las Autoridades ambientales regionales de la jurisdicción, ya sea en terrenos de propiedad pública o privada y se acordará con el propietario del predio, garantizando que las acciones de manejo perduren en el tiempo.

En el caso que las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación no se encuentren bajo alguna figura de protección, deberá registrarse dichas áreas ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS o la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, según sea su jurisdicción, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas, en cumplimiento de las medidas de manejo, para su correspondiente evaluación, seguimiento y control, un periodo mínimo de tres (3) años de las actividades de manejo por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, y por las actividades de establecimiento y mantenimiento de los individuos de las especies arbóreas en el proceso de rehabilitación, en los que se relacionen el estado fitosanitario de los individuos reubicados y establecidos, consolidado de los valores acumulados de mortalidad y sobrevivencia de los

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

individuos con el reporte de los mantenimientos realizados. Estos informes deberán contener el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos y serán soportados entre otros, con registros fotográficos que contengan la fecha de toma que evidencien su ejecución.

4. CONCEPTO

Evaluada la información de los documentos técnicos y los anexos que acompañan la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional, para las especies que se desarrollan en los polígonos de intervención del derecho de vía y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación de la Línea de flujo Sabanas”, remitida por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S. mediante los radicados No. E1-2017-010038 del 27 de abril de 2017 y No. E1-2017-031491 del 16 de noviembre de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente concepto, se considera:

4.1 Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de la veda de las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que van a ser afectadas por el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación de la Línea de flujo Sabanas”, localizadas en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú del departamento de Córdoba y de los municipios de Sampués y Corozal del departamento de Sucre y acorde con la información del muestreo de caracterización presentado por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies vasculares y no vasculares en veda reportadas en el muestreo

ESPECIES VASCULARES			
FAMILIA	ESPECIE	FAMILIA	ESPECIE
ORQUÍDEAS		BROMELIAS	
Orchidaceae	Cyrtopodium paniculatum	Bromeliaceae	Tillandsia elongata
	Trichocentrum nudum		Tillandsia flexuosa
			Tillandsia recurvata
ESPECIES NO VASCULARES			
FAMILIA	ESPECIE	FAMILIA	ESPECIE
HEPÁTICAS		LÍQUENES	
Lejeuneaceae	Lejeunea sp.	Parmeliaceae	Parmotrema praesorediosum
LÍQUENES		Physciaceae	Dirinaria picta
Arthoniaceae	Herpothallon rubrocinctum		Physcia aipolia
Candelariaceae	Candelariella vitellina		Pyxine cocoes
Graphidaceae	Diplolabia afzellii	Pyrenulaceae	Eopyrenula sp.
	Diplolabia sp.1		Litothelium fluorescens
	Diplolabia sp.2		Pyrenula sp.
	Fissurina sp.	Ramalinaceae	Ramalina celastri
	Graphis scripta	Roccellaceae	Cresponea robertiana
Graphis sp.	Opegrapha sp.		
Lecanoraceae	Hemithecium sp.	Trypetheliaceae	Trypethelium eluteriae
	Lecanora sp.		Trypethelium regnellii

Fuente: DBBSE adaptado del documento radicado MADS E1-2017-010038

4.1.1 El levantamiento parcial de veda se realiza sobre las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas y Líquenes, que se desarrollan en el área de intervención del proyecto “Construcción y Operación de la Línea de flujo Sabanas”, en un área total de 52,8 hectáreas, localizadas en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú del departamento de Córdoba y de los municipios de Sampués y Corozal del departamento de Sucre y comprendidas en las coordenadas de limitación que se relacionan en el **Anexo 1**. (Coordenadas de localización del área de intervención del

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

proyecto Construcción y operación de la Línea de flujo Sabanas), el cual hace parte integral del presente concepto.

4.2 *La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal del proyecto, diferentes a las especies reportadas en el muestreo de caracterización del presente Concepto Técnico.*

4.2.1 *El reporte de las nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), deberá incluir el soporte de la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario, abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente concepto técnico, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.*

4.3 *La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el momento de encontrar en las áreas de intervención, especies de los grupos taxonómicos de Musgos, Anthocerotales y/o algún otro individuo de las especies en veda que se establecen en las Resoluciones No. 316 de 1974, No. 801 de 1977, No. 096 de 2006 o las que sustituyan o modifiquen las mismas, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.*

4.4 *La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., deberá implementar y priorizar las siguientes actividades enmarcadas en la medida de manejo por la afectación de las especies vasculares, las cuales deberán ser articuladas en el “Programa de manejo de la flora vascular en veda”, y su ejecución será relacionada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:*

- 1. Rescatar, trasladar y reubicar los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición) acorde con los siguientes porcentajes:*
 - a. El 100% de la abundancia de los individuos de todas las especies de la familia Orchidaceae,*
 - b. El 5% de la abundancia de los individuos de las especies reportadas como Tillandsia elongata y Tillandsia flexuosa,*
 - c. El 20% de la abundancia de los individuos de las especies reportadas como Tillandsia recurvata,*
 - d. El 100% de la abundancia de los individuos de las nuevas especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto, diferentes a las reportadas en el presente muestreo.*
- 2. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

3. *La cantidad de material vegetal a rescatar deberá cumplir con los porcentajes de rescate y reubicación establecidos, y estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada especie que se encuentren en el área de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo.*
 4. *Para el rescate de las epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado y en los informes de seguimiento se deberá reportar las acciones adelantadas para el rescate.*
 5. *Las áreas de reubicación deberán poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos vasculares objeto de rescate y reubicación del presente levantamiento parcial de veda.*
 6. *Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate; en el eventual suceso de no ser posible, y de ser requerido trasladar el material vegetal a sitios de acopio temporal, éstos deberán estar ubicados en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no superará los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado a los centros de acopio temporal o lugares de reubicación definitivo, se deberá adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con los porcentajes establecidos.*
 7. *El porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas en el nuevo hospedero deberá estar como mínimo alrededor del 80% para cada especie. En caso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
 8. *Los valores de sobrevivencia que se registren, deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de cada especie, durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida.*
 9. *Marcar y georreferenciar el área de reubicación para su posterior ubicación y seguimiento, con un método que permanezca en el tiempo.*
 10. *Marcar los especímenes reubicados de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.*
 11. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate de los especímenes. La periodicidad del mantenimiento con la que se lleve a cabo estas actividades, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal reubicado y el reporte apropiado en cada informe de seguimiento.*
- 4.5** *La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S. deberá adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de cuatro (4) hectáreas, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda y la pérdida de su hábitat, en donde deberá implementar las actividades propuestas en el “Programa de manejo de la flora no vascular en veda”, cuya*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ejecución será relacionada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años, en la que se deberán articular y priorizar los siguientes aspectos:

1. *Adelantar el proceso de rehabilitación propuesto, mediante el enriquecimiento de acuerdo con la propuesta por la sociedad, dirigido a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies en veda, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de líquenes y hepáticas afectadas, en el cual se deberá contemplar las siguientes características:*
 - a. *Realizar el enriquecimiento, en sitios aledaños al área de influencia del presente proyecto, de preferencia localizados dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas asociadas a la protección del recurso hídrico con zonas de recarga acuífera, nacaderos y/o rondas hídricas, donde se favorezca la conectividad de fragmentos boscosos.*
 - b. *Incluir en el proceso de rehabilitación, el establecimiento de individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural de la zona de vida de bosque seco tropical, reportadas como forófitos de las especies afectadas.*
 - c. *Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en el área de intervención del proyecto, en el caso que sea posible.*
 - d. *Alcanzar como mínimo un porcentaje de sobrevivencia o prendimiento alrededor del 90%, del material vegetal establecido. En el caso de registrar una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
 - e. *Realizar el reemplazo o la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 90% de prendimiento del material vegetal.*
 - f. *Las actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.*
 2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido para un período mínimo de tres (3) años contados a partir del momento que se finalice las labores de establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos.*
 3. *Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de briófitos y líquenes registradas en el área de intervención del proyecto, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en el área seleccionada para adelantar la medida de manejo, antes del proceso rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento, con los objetivos de determinar la composición y el grado de colonización de las especies del grupo afectado en el nuevo hábitat generado y la efectividad de la medida implementada.*
- 4.6** *La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., deberá adelantar las medidas de manejo, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones adelantadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a las áreas de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberán contemplar los siguientes aspectos:*



“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. *Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.*
 2. *En el proceso de selección de las áreas, se deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con su jurisdicción.*
 3. *Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y/o la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, según corresponda, las plantaciones de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentran bajo alguna figura de protección.*
 4. *La sociedad deberá tener en cuenta que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirles con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.*
- 4.7** *La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., deberá presentar un documento técnico en un plazo no mayor a 90 días calendario, para ser sometido a evaluación y aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el que se incluya la siguiente información:*
1. *Presentar la propuesta de todas las áreas seleccionadas para realizar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, indicando:*
 - a. *Reportar la localización y coordenadas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.*
 - b. *Indicar el tamaño en hectáreas y unidad de cobertura de la tierra existente en las áreas seleccionadas.*
 - c. *Caracterización físico-biótica de las áreas de reubicación y de rehabilitación.*
 2. *Para las áreas de reubicación de las especies vasculares objeto de levantamiento de veda, reportar los nuevos forófitos seleccionados como nuevos hospederos, indicando la carga de epifitas previamente existente en cada uno de estos.*
 3. *Para las áreas del proceso de rehabilitación ecológica, se debe aportar:*
 - a. *Caracterización del ecosistema de referencia.*
 - b. *Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente de las áreas establecidas en el numeral 4.5.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. *Mejoramiento de la determinación taxonómica de las morfoespecies reportadas a nivel de género, la cual deberá realizarse por un herbario mediante el procesamiento de muestras del material vegetal y presentar el soporte del certificado emitido por esa institución.*
2. *Relación de la cantidad de individuos vasculares objeto de rescate y reubicación por especie, reporte de la abundancia total registrada por especie durante el desarrollo de las actividades, sobrevivencia, mortalidad, estado fenológico y estado fitosanitario, con un sistema de marcaje dentro de las áreas seleccionadas para la reubicación, que permita realizar el respectivo seguimiento.*
3. *Reporte la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.*
4. *Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada al desarrollo de la medida de manejo.*
5. *Avance en la implementación de las medidas de manejo establecidas y aprobadas de las actividades de rescate y reubicación de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía, para un seguimiento cronológico de las actividades.*
6. *Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área establecida para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con las condiciones del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.*
7. *Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.*
8. *Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos vasculares reubicados por especie.*
9. *Presentar el avance de las actividades referidas a la medida de rehabilitación ecológica, relacionando la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de los líquenes.*
10. *Valoración de las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos objeto de establecimiento (especies arbóreas y arbustivas nativas).*
11. *Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de las actividades de manejo.*
12. *Reporte el porcentaje de mortalidad por especie, documentado con las posibles causas y las medidas correctivas implementadas para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 80% de la población vascular reubicada y del 90% de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

13. *Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente shape file.*
 14. *Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y arbustivas en el proceso de rehabilitación.*
 15. *Anexar copia de las comunicaciones con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, destinadas a la selección de las áreas donde se adelantará las medidas de manejo.*
- 4.10** *La Sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*
1. *Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud, junto con el análisis de la efectividad de las medidas de manejo adelantadas.*
 2. *Análisis y conclusiones de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies no vasculares intervenidas.*
 3. *Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y/o ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de las plantaciones de finalidad protectora, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.*
 4. *Realizar una caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.*
 5. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0590, y acorde con el Concepto Técnico No. 0289 del 21 de noviembre de 2017 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Construcción y Operación de la Línea de Flujo Sabanas”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú en el departamento de Córdoba y los municipios de Sampués y Corozal en el departamento de Sucre.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Construcción y Operación de la Línea de Flujo Sabanas"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú en el departamento de Córdoba y los municipios de Sampués y Corozal en el departamento de Sucre, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Especies vasculares y no vasculares en veda reportadas en el muestreo

ESPECIES VASCULARES			
FAMILIA	ESPECIE	FAMILIA	ESPECIE
ORQUÍDEAS		BROMELIAS	
Orchidaceae	<i>Cyrtopodium paniculatum</i>	Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i>
	<i>Trichocentrum nudum</i>		<i>Tillandsia flexuosa</i>
			<i>Tillandsia recurvata</i>

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

ESPECIES NO VASCULARES			
FAMILIA	ESPECIE	FAMILIA	ESPECIE
HEPÁTICAS		LÍQUENES	
Lejeuneaceae	<i>Lejeunea</i> sp.	Parmeliaceae	<i>Parmotrema praesorediosum</i>
LÍQUENES		Physciaceae	<i>Dirinaria picta</i>
Arthoniaceae	<i>Herpothallon rubrocinctum</i>		<i>Physcia aipolia</i>
Candelariaceae	<i>Candelariella vitellina</i>		<i>Pyxine cocoes</i>
Graphidaceae	<i>Diplolabia afzellei</i>	Pyrenulaceae	<i>Eopyrenula</i> sp.
	<i>Diplolabia</i> sp.1		<i>Litothelium fluorescens</i>
	<i>Diplolabia</i> sp.2		<i>Pyrenula</i> sp.
	<i>Fissurina</i> sp.	Ramalinaceae	<i>Ramalina celastri</i>
	<i>Graphis scripta</i>	Roccellaceae	<i>Cresponia robertiana</i>
	<i>Graphis</i> sp.		<i>Opegrapha</i> sp.
	<i>Hemithecium</i> sp.	Trypetheliaceae	<i>Trypethelium eluteriae</i>
Lecanoraceae	<i>Lecanora</i> sp.		<i>Trypethelium regnellii</i>

Fuente: DBBSE adaptado del documento radicado MADS E1-2017-010038

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto “*Construcción y Operación de la Línea de Flujo Sabanas*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Chinú en el departamento de Córdoba y los municipios de Sampués y Corozal en el departamento de Sucre, en un área total de **52,8 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación, se señalan en el Anexo 1 “*Coordenadas de localización del área de intervención del proyecto Construcción y operación de la Línea de flujo Sabanas*”, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. – La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal del proyecto, diferentes a las especies reportadas en el muestreo de caracterización.

Parágrafo.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que incluya la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario, abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3. – En caso de encontrar en desarrollo del proyecto especies de los grupos taxonómicos de Musgos, Anthocerotales u otro(s) individuo(s) arbóreo (s) objeto del presente levantamiento parcial de veda, que no haya(n) sido reportado(s) o alguna especie diferente a esta(s) y que se encuentre en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y 801 de 1977 o las que las sustituyan o modifiquen, la sociedad deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá implementar y priorizar las siguientes actividades enmarcadas en la medida de manejo por la afectación de las especies vasculares, las cuales deberán ser articuladas en el “*Programa de manejo de la flora vascular en veda*”, y su ejecución será relacionada en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. Rescatar, trasladar y reubicar los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición) acorde con los siguientes porcentajes:
 - a. El 100% de la abundancia de los individuos de todas las especies de la familia Orchidaceae.
 - b. El 5% de la abundancia de los individuos de las especies reportadas como *Tillandsia elongata* y *Tillandsia flexuosa*.
 - c. El 20% de la abundancia de los individuos de las especies reportadas como *Tillandsia recurvata*.
 - d. El 100% de la abundancia de los individuos de las nuevas especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto, diferentes a las reportadas en el presente muestreo.
2. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
3. La cantidad de material vegetal a rescatar deberá cumplir con los porcentajes de rescate y reubicación establecidos, y estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada especie que se encuentren en el área de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo.
4. Para el rescate de las epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado y en los informes de seguimiento se deberá reportar las acciones adelantadas para el rescate.
5. Las áreas de reubicación deberán poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos vasculares objeto de rescate y reubicación del presente levantamiento parcial de veda.
6. Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate; en el eventual suceso de no ser posible, y de ser requerido trasladar el material vegetal a sitios de acopio temporal, éstos deberán estar ubicados en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no superará los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado a los centros de acopio temporal o lugares de reubicación definitivo, se deberá adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con los porcentajes establecidos.
7. El porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas en el nuevo hospedero deberá estar como mínimo alrededor del 80% para cada especie. En caso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
8. Los valores de sobrevivencia que se registren, deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de cada especie, durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida.
9. Marcar y georreferenciar el área de reubicación para su posterior ubicación y seguimiento, con un método que permanezca en el tiempo.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

10. Marcar los especímenes reubicados de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.
11. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate de los especímenes. La periodicidad del mantenimiento con la que se lleve a cabo estas actividades, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal reubicado y el reporte apropiado en cada informe de seguimiento.

Artículo 5. – La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de cuatro (4) hectáreas, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda y la pérdida de su hábitat, en donde deberá implementar las actividades propuestas en el *“Programa de manejo de la flora no vascular en veda”*, cuya ejecución será relacionada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años, en la que se deberán articular y priorizar los siguientes aspectos:

1. Adelantar el proceso de rehabilitación propuesto, mediante el enriquecimiento de acuerdo con la propuesta por la sociedad, dirigido a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies en veda, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de líquenes y hepáticas afectadas, en el cual se deberá contemplar las siguientes características:
 - a. Realizar el enriquecimiento, en sitios aledaños al área de influencia del presente proyecto, de preferencia localizados dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas asociadas a la protección del recurso hídrico con zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, donde se favorezca la conectividad de fragmentos boscosos.
 - b. Incluir en el proceso de rehabilitación, el establecimiento de individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural de la zona de vida de bosque seco tropical, reportadas como forófitos de las especies afectadas.
 - c. Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en el área de intervención del proyecto, en el caso que sea posible.
 - d. Alcanzar como mínimo un porcentaje de sobrevivencia o prendimiento alrededor del 90%, del material vegetal establecido. En el caso de registrar una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
 - e. Realizar el reemplazo o la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 90% de prendimiento del material vegetal.
 - f. Las actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.
2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido para un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento que se finalice las labores de establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de briófitos y líquenes registradas en el área de intervención del proyecto, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en el área seleccionada para adelantar la medida de manejo, antes del proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento, con los objetivos de determinar la composición y el grado de colonización de las especies del grupo afectado en el nuevo hábitat generado y la efectividad de la medida implementada.

Artículo 6. – La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá adelantar las medidas de manejo, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones adelantadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a las áreas de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.
2. En el proceso de selección de las áreas, se deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS- y de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, de acuerdo con su jurisdicción.
3. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS- y/o la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, según corresponda, las plantaciones de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto No. 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentran bajo alguna figura de protección.

Artículo 7. – La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico en el que se incluya la siguiente información:

1. Presentar la propuesta de todas las áreas seleccionadas para realizar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, indicando:
 - a. Reportar la localización y coordenadas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.
 - b. Indicar el tamaño en hectáreas y unidad de cobertura de la tierra existente en las áreas seleccionadas.
 - c. Caracterización físico-biótica de las áreas de reubicación y de rehabilitación.
2. Para las áreas de reubicación de las especies vasculares objeto de levantamiento de veda, reportar los nuevos forófitos seleccionados como nuevos hospederos, indicando la carga de epifitas previamente existente en cada uno de estos.
3. Para las áreas del proceso de rehabilitación ecológica, se debe aportar:
 - a. Caracterización del ecosistema de referencia.



“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- b. Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente de las áreas establecidas en el artículo 5 de la presente resolución
 - c. Presentar el diseño del enriquecimiento (cantidad, distancia y distribución espacial) a establecer en las áreas seleccionadas, acorde con la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia, y teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.
4. Realizar los ajustes y presentar los indicadores que evalúen la medida de manejo de reubicación, atendiendo las siguientes consideraciones:
- a. Ajustes de los indicadores teniendo en cuenta los porcentajes de rescate – reubicación y de sobrevivencia establecidos.
 - b. Para el indicador denominado *“Especies e Individuos Rescatados”*, el porcentaje de rescate se deberá calcular para cada especie vascular en veda y debe considerar los individuos a reubicar, en relación con la abundancia total de los especímenes que sean encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y que cumplan con los criterios de selección.
5. Presentar el cronograma de actividades a desarrollar durante el seguimiento y monitoreo de la medida de reubicación, ajustado al tiempo propuesto, teniendo presente que será contado a partir de la fecha en que inicien las actividades de rescate del material vegetal y que la reubicación del material vegetal a los lugares definitivos no podrá superar los tres (3) meses a partir de la fecha de rescate de los especímenes.
6. Presentar indicadores de evaluación que permita evaluar la medida de manejo establecida por la afectación de las especies no vasculares en veda, atendiendo las siguientes consideraciones:
- a. Indicadores del cálculo del estado fitosanitario de los individuos de las especies arbóreas a establecer. Además deberán ser aplicados durante todo el periodo de seguimiento de la medida.
 - b. Indicadores diseñados para el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la propuesta de rehabilitación.

Artículo 8. – La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *“Construcción y Operación de la Línea de Flujo Sabanas”*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 9.– La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, para las actividades de manejo por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, y por las actividades de rehabilitación, establecimiento y mantenimiento de los individuos de las especies arbóreas y arbustivas; este término se contará a partir de la fecha de inicio de las actividades de rescate de especies vasculares y a partir de finalizar labores de establecimiento de individuos arbóreos, informes que deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. Mejoramiento de la determinación taxonómica de las morfoespecies reportadas a nivel de género, la cual deberá realizarse por un herbario mediante el procesamiento de muestras del material vegetal y presentar el soporte del certificado emitido por esa institución.
2. Relación de la cantidad de individuos vasculares objeto de rescate y reubicación por especie, reporte de la abundancia total registrada por especie durante el desarrollo de las actividades, sobrevivencia, mortalidad, estado fenológico y estado fitosanitario, con un sistema de marcaje dentro de las áreas seleccionadas para la reubicación, que permita realizar el respectivo seguimiento.
3. Reporte la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.
4. Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada al desarrollo de la medida de manejo.
5. Avance en la implementación de las medidas de manejo establecidas y aprobadas de las actividades de rescate y reubicación de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía, para un seguimiento cronológico de las actividades.
6. Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área establecida para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con las condiciones del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.
7. Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.
8. Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos vasculares reubicados por especie.
9. Presentar el avance de las actividades referidas a la medida de rehabilitación ecológica, relacionando la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de los líquenes.
10. Valoración de las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos objeto de establecimiento (especies arbóreas y arbustivas nativas).
11. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de las actividades de manejo.
12. Reporte el porcentaje de mortalidad por especie, documentado con las posibles causas y las medidas correctivas implementadas para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 80% de la población vascular reubicada y del 90% de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos.
13. Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán las

R. Carrero

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

medidas de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente shape file.

14. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y arbustivas en el proceso de rehabilitación.
15. Anexar copia de las comunicaciones con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS- y con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, destinadas a la selección de las áreas donde se adelantará las medidas de manejo.

Artículo 10.- La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, al terminar los períodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el que se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud, junto con el análisis de la efectividad de las medidas de manejo adelantadas.
2. Análisis y conclusiones de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies no vasculares intervenidas.
3. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS- y/o ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, de las plantaciones de finalidad protectora, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
4. Realizar una caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 11.- La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 12.- La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 13.- La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 14.- La sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 15.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 16.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 17.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900.713.658-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 18. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 19. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 20. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 DIC 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>EB</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. <i>VERMUA</i>
	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Expediente:	ATV 0590.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0289 del 21 de noviembre de 2017.
Proyecto:	Construcción y Operación de la Línea de flujo Sabanas.
Solicitante:	CNE OIL & GAS S.A.S.
Anexo:	CD Anexo.

